



UNIVERSIDAD APEC

ESTATUTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)

Registrado en Santo Domingo. D.N
De fecha 13 de noviembre del 2009.

INTRODUCCIÓN

ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC), crea, auspicia y dirige bajo el nombre Instituto de Estudios Superiores una institución educativa de nivel superior que inicia sus actividades docentes el 27 de septiembre de 1965. El 12 de noviembre de 1968 el Instituto de Estudios Superiores recibe la incorporación mediante el Decreto No.2985 que lo acredita como institución universitaria, con la facultad de otorgar títulos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría. El 10 de octubre de 1983, ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. -APEC-, reunida en Asamblea Extraordinaria, da el nombre de Universidad APEC, UNAPEC, al Instituto de Estudios Superiores.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Universidad APEC tiene por fines principales: La formación del hombre en la plenitud de sus atributos intelectuales, físicos y morales, ubicado en su medio ambiente como elemento fundamental del progreso colectivo; la formación de profesionales y técnicos eficientes e idóneos en aquellas disciplinas que demandan el desarrollo de las ciencias, las artes y la tecnología contemporáneas.

Orientada la misión de UNAPEC a la Formación de líderes creativos y emprendedores para una economía global, mediante una oferta académica con énfasis en las áreas de los negocios, la tecnología y los servicios que integran la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad dominica; la universidad fundamenta su quehacer académico en que la educación superior debe procurar:

1. La generación y transmisión desinteresada del conocimiento, sobre la base de la libre discusión de las ideas, el rigor técnico y científico y el pluralismo ideológico.
2. El desarrollo integral de la personalidad, las cualidades de madurez y liderazgo, y la adquisición de valores y actitudes éticas, morales y estéticas deseadas.
3. La educación de hombres y mujeres conscientes de sus obligaciones con la sociedad en que viven, capaces de desenvolver con eficiencia en el actual mundo globalizado.
4. La oferta de contenidos curriculares que coadyuven a la generación y a la transmisión del conocimiento, a la valoración objetiva del saber científico y a la difusión de la cultura nacional y universal, promoviendo con ello la formación integral del individuo.
5. La cooperación con la comunidad nacional en la solución de sus problemas, y el desarrollo de la nación, a través de generación y transmisión del conocimiento, la formación de profesionales y técnicos útiles a la sociedad, y capacitados para responder a los requerimientos socioeconómicos, éticos y tecnológicos actuales.

DEL NOMBRE

Artículo 1.- Se denomina **UNIVERSIDAD APEC, UNAPEC**, una Institución universitaria privada, sin fines de lucro, fundada, auspiciada, afiliada y dirigida por **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, la que se rige por la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y por las demás leyes, decretos y reglamentos de la República Dominicana. Los Estatutos por la Ley 122-05 de fecha ocho (8) de abril del año dos mil cinco (2005), el Reglamento 40-08 de fecha 16 de enero 2008, reglamentos y resoluciones propios, y por los Estatutos de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**.

Párrafo: La **Universidad APEC (UNAPEC)** al ser una institución afiliada de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, podrá tener estatutos y administración propia, en el entendido de que forma parte integral de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, y ésta es, en todo caso, la propietaria final de todo su patrimonio, por lo que **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)** velará por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos.

DEL LOGO Y DEL SELLO

Artículo 2.- El logo de la **Universidad APEC** consiste en el emblema heráldico de todas las instituciones afiliadas a **Acción Pro Educación y Cultura, Inc. (APEC)**, que consta de un libro abierto, en cuyo centro figura el mundo, representado en círculo, de color rojo, con el ecuador y dos paralelos cortados por la cabeza de una pluma de color azul. Debajo del libro aparecen las siglas **UNAPEC**, encerradas en el contorno del escudo.

Su sello contiene el logo dentro de una doble circunferencia, que en su parte superior dice **Universidad APEC** y en su parte inferior dice: “Santo Domingo, República Dominicana”.

DEFINICIÓN

Artículo 3.- Se define como una Institución de Educación Superior, dedicada a la generación y la transmisión del conocimiento en procura de la formación integral y del desarrollo intelectual y científico, profesional y humano del individuo, así como del desarrollo de la Nación dominicana.

MISIÓN

Artículo 4.- Tiene como misión la formación de líderes creativos y emprendedores para una economía global, mediante una oferta académica con énfasis en las áreas de los negocios, y la tecnología y los servicios, que integran la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad dominicana.

DEL OBJETO

Artículo 5.- En consonancia con su misión, tiene como objetivos principales:

- a) Contribuir al desarrollo de líderes creativos y emprendedores que den respuesta a las necesidades y demandas de la dinámica socio-económica nacional, regional y global.
- b) Formar ciudadanos a nivel técnico superior, de grado y de posgrado, capaces de actuar en el ámbito profesional y científico con responsabilidad social, conforme a criterios de excelencia nacional e internacional;
- c) Preparar profesionales competentes en la aplicación de la ciencia, la innovación y las tecnologías para el desarrollo humano sustentable;
- d) Promover una formación integral cimentada en valores, a través de la docencia, la investigación la extensión y la educación continua.

Artículo 6.- El quehacer académico de UNAPEC se fundamenta en los siguientes principios y valores:

1. La actitud emprendedora, como capacidad de crear o iniciar proyectos, empresas o nuevos sistemas de vida, teniendo como fuente de inspiración la confianza en si mismo, la determinación y la perseverancia para actuar con sentido estratégico en pro nuestros sueños y a favor del desarrollo humano de nuestra comunidad y nuestra región.

2. El liderazgo, como cualidad que contribuye a identificar e impulsar ideas, proyectos y acciones innovadoras que orienten a los actores institucionales en la formación d seres humanos creativos, proactivos y emprendedores especialmente en las áreas de los negocios, la tecnología y los servicios.

3. La responsabilidad social, como actitud de compromiso institucional y personal para contribuir de manera activa y voluntaria con el desarrollo sostenible del país, una mejor calidad de vida y una mayor competitividad a nivel local, regional e internacional

4. La visión global, como proceso que implica trascender la esfera de lo local para situar la acción educativa, profesional e investigativa de la institución y sus actores en la dimensión de la universidad.

5. La honestidad, como el resultado de una actitud firme y comprometida con la mejora continua del quehacer institucional y personal, pensada y realizada con talento, para la satisfacción de todos los actores institucionales y sociales, conforme a estándares nacionales e internacionales.

6. La calidad, como el resultado de una actitud firme y comprometida con la mejora continua del quehacer institucional y personal, pensada y realizada con talento, para la satisfacción de todos los actores institucionales y sociales, conforme a estándares nacionales e internacionales.

7. La Creatividad, como capacidad institucional y personal para diseñar proyectos e iniciativas originales, propiciar la formación de seres humanos innovadores y emprendedores, con capacidad para responder con visión prospectiva a las principales problemáticas nacionales e internacional.

DEL DOMICILIO

Artículo 7.- Tiene su domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez no. 72, El vergel de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Puede crear centros, institutos, fundaciones, extensiones; y desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, dentro y fuera de sus recintos, y en el extranjero.

DE LA DURACIÓN

Artículo 8.- Se establece, en cuanto a su duración, por tiempo indefinido.

DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Los Asociados de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)** son, de pleno derecho los asociados de la **Universidad APEC (UNAPEC)** y sus categorías, derechos y obligaciones están contenidos en los Artículos 6 y 7 de los Estatutos de APEC.

CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 10.- El fondo está integrado por:

- a) El aporte inicial hecho por **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, que propicia el establecimiento de UNAPEC; y
- b) Otros aportes que pudiese efectuar APEC en el futuro.
- c) Las asignaciones provenientes del Estado Dominicano.
- d) Los préstamos y/o financiamientos nacionales o extranjeros, que la Universidad pueda contratar.
- e) Cualesquiera otras contribuciones de personas o entidades nacionales o extranjeras; y los ingresos que le proporcionen sus actividades.

Artículo 11.- Los fondos manejados se utilizarán exclusivamente en el cumplimiento de su misión, y acordes a las leyes que rigen las instituciones sin fines de lucro y la de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 12.- Las operaciones que se efectúen con cargo al fondo serán registradas en libros que deberán estar debidamente legalizados y disponibles para ser examinados por los órganos de gobierno y dirección de la Universidad.

Artículo 13.- El año social comienza el primer día del mes de Julio y termina el último día del mes de Junio de cada año.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 14.- Los órganos de Gobierno y Dirección de la Universidad APEC son:

- Asambleas Generales de APEC**
- Consejo APEC de Pasados Presidentes**
- Consejo de Directores de APEC**
- Junta de directores de la Universidad APEC**
- Rector**
- Consejo Académico**

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y ELECCIONARIAS

Artículo 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias de socios activos y las Asambleas Generales Extraordinarias de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**, son al mismo tiempo las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la **UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC)** ya que son el máximo organismo de gobierno de la Asociación, y su constitución, representación, convocatoria, quórum, fecha y lugar están establecidas en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Estatutos Generales de **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC. (APEC)**.

DEL CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 16.- Lo integran todos los Pasados Presidentes del Consejo de Directores. Tendrá por objeto mantener un estricta vigilancia e inspección de las actividades de la Universidad APEC, así como de las responsabilidades de su junta de Directores; con facultad de orientar, asesorar y concurrir a las reuniones de su junta Directores, así como también de criticar e impugnar las ejecutorias de las personas o de sus organismos.

Artículo 17.- El consejo de pasados presidentes tendrá la atribución de conocer y aprobar los informes anuales y Estados Financieros Auditados y el informe que presentará a la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Directores de APEC, en su nombre y en el de las juntas de Directores de las instituciones afiliadas. No será válido el informe antes mencionado si no está aprobado previamente por el consejo de pasados Presidentes.

Artículo 18.- Conocerá y aprobará los informes anuales, estados financieros, las operaciones que involucren más de un veinticinco por ciento del patrimonio y decidirá como única instancia de cualquier transformación que requiera la Universidad.

Artículo 19.- El consejo de pasados presidentes tendrá que conocer y aprobar todas las operaciones financieras que involucren más del veinticinco por ciento del patrimonio y decidirá como única instancia de cualquier transformación que requiera la universidad

Artículo 20.- Tendrá que conocer y aprobar los integrantes de las juntas Directores y conocerá trimestralmente de los informes financieros y operativos.

Artículo 21.- EL Consejo de Pasados Presidentes, como la única instancia, decidirá de cualquier transformación que requiera de las instituciones afiliadas.

DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC

Artículo 23.- Eligirá a los miembros integrantes de la junta de Directores, sometiéndolo a aprobación al consejo de Pasados Presidentes como última instancia, el nombramiento del Rector, y la revocación de su contrato de trabajo.

Artículo 24.- Hará uso de los servicios de auditores externos para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras y recabará directamente de las informaciones que considere pertinente. Será miembro de la junta de Directores en la persona de su Presidente con voz y voto y de su Director Ejecutivo solo con voz.

Artículo 25.- Conocerá de todas las operaciones financieras que involucren más de un veinticinco por ciento del patrimonio de la universidad y la someterá a aprobación del Consejo de Pasados Presidentes.

Artículo 26.- Dispondrá de los superávits presupuestados generados por la Universidad APEC, respetando los planes de crecimiento y desarrollo futuros de la misma.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 27.- Es el órgano de Dirección General de la **Universidad APEC**, está investido de los poderes más amplios para actuar en su nombre, y ejecutar o delegar todos los actos y operaciones de administración y disposición relativos al objeto de la institución, excluyendo los

actos expresamente reservados a la Asamblea General, al Consejo APEC de Pasados Presidentes y al Consejo de Directores de APEC.

Artículo 28- Está conformado por once (11) miembros electos y tres miembros ex-oficios, según se indica a continuación:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Tesorero

Un Secretario

siete Miembros

El Presidente del Consejo de Directores de APEC

El Director Ejecutivo de APEC

El Rector – Secretario Ex-Oficio

Párrafo I: El Presidente del Consejo de Directores de APEC tendrá voz y voto y con derecho únicamente a voz, el Director Ejecutivo y el Rector de la Universidad APEC, este último actuará como Secretario adjunto ex-oficio. El Director Ejecutivo de APEC, en ausencia del Presidente del Consejo de Directores de APEC, tendrá derecho a voto de observación ante cualquier resolución emanada de la junta de Directores de APEC, que interfiera con la misión, visión y objetivo de APEC, y dentro de los próximos 3 días hábiles, el Presidente del Consejo de Directores de APEC, fijará la posición de dicho Consejo ante el asunto de que se trate.

Párrafo II: La persona que haya ocupado el cargo de Presidente de la Junta de Directores del periodo anterior, de la Universidad APEC, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la junta de Directores, en su calidad de Pasado Presidente, durante el periodo subsiguiente a su mandato. Su presencia incidirá en la determinación quórum.

Párrafo III: Todos los pasados presidentes de la Junta de Directores de la Universidad APEC, serán miembros permanentes de una comisión de asesores en la institución. Dicha comisión podrá ser convocada por lo menos una vez al año por el consejo de

APEC de pasados Presidentes o por el Presidente el Consejo de Directores de APEC o por el Presidente de la Junta de Directores de la Universidad APEC.

Artículo 29.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser dominicano.
- b) Haber demostrado su interés en el desarrollo de la educación del país.
- c) Gozar de reconocida solvencia moral en el ejercicio profesional, así como en su vida pública y privada.
- d) Ser socio de APEC.

Artículo 30.- Se reunirá mensualmente en sesión ordinaria para los asuntos de su competencia. Celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo requieran las circunstancias, sujetas a las disposiciones establecidas.

Artículo 31.- Todas las reuniones deberán ser presididas por el Presidente, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de que en alguna reunión faltaren el Presidente y el Vicepresidente, la misma deberá ser presidida por el miembro de más tiempo.

Artículo 32.- Las sesiones son convocadas por el Presidente, y los demás miembros serán avisados por lo menos con siete (7) días de anticipación. La convocatoria debe ir acompañada de la agenda y documentos que deban conocerse. La agenda será elaborada por el Rector, y aprobada por el Presidente, para cada reunión ordinaria, pudiéndose para ello consultar a otros miembros.

Párrafo I: No podrá sesionar válidamente sin la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Los acuerdos que se tomen deben contar con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Párrafo II: En caso de suspensión de la junta de Directores por razones de quórum, se hará una nueva convocatoria.

Párrafo III: En el caso de presentarse un empate en la votación sobre cualquier tema discutido, el voto del Presidente será decisorio.

Artículo 33.- Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por tres (3) miembros del Comité Directivo, cuando fuese necesario tratar algún asunto urgente que por su importancia no pueda ser demorado hasta la próxima sesión ordinaria.

Párrafo I: La persona o personas que convoquen una reunión extraordinaria deberán preparar la agenda de la misma. No podrá tratarse en dicha reunión ningún tema que no estuviese incluido en dicha agenda, la cual debe darse a conocer previamente en la convocatoria correspondiente.

Párrafo II: En el caso de reuniones extraordinarias, no será necesario el plazo de convocatoria establecido en el Artículo 29. El quórum será el mismo requerido para las sesiones ordinarias.

Artículo 34.- Cuando uno de los miembros dejase de asistir a cuatro (4) reuniones ordinarias o extraordinarias, sin excusa justificada, esto se considerará como renuncia a sus funciones. Se procederá, en consecuencia, a su sustitución.

Artículo 35.- En caso de renuncia, ausencia definitiva, o incapacidad de un miembro el Presidente deberá comunicarlo al Consejo de Directores de APEC quien designará el sustituto.

Artículo 36.- El Presidente es elegido directamente por la Asamblea General Ordinaria de APEC previa recomendación del Consejo APEC de Pasados Presidentes, podrá desempeñar únicamente dos (2) períodos consecutivos de 2 años, y en ese tenor, será miembro del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo: Los miembros serán designados por el Consejo de Directores de APEC por un período de 2 años y durarán en su cargo hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

Artículo 37.- Los miembros del Comité Directivo, así como los integrantes de las Comisiones especiales que puedan crearse, sólo responderán a la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la institución.

Artículo 38.- Tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no son limitativos.

- a) Requerir y aprobar la misión, visión y objetivos de la Universidad.
- b) Conocer de cualquier transformación, ya sea por fusión o por participación en consorcio del que requiera la Universidad.
- c) Aprobar o modificar el Reglamento Orgánico que establece la estructura organizativa y describir las funciones Académicas, Administrativas y de Desarrollo.
- d) Aprobar los planes estratégicos, y operativos por períodos determinados y el presupuesto de ingresos y egresos, y supervisar su ejecución.
- e) Velar por la adecuada administración del patrimonio.
- f) Trazar pautas y normas en la colocación de capitales y fondos especiales y autorizar la venta, préstamos hipotecarios y arrendamientos de muebles e inmuebles, en perjuicio a su límite de autoridad establecida.
- g) Conocer los informes de auditores internos y externos, discutidos previamente con los responsables de las dependencias y unidades auditadas.
- h) Rendir un informe anual de sus actividades en la Asamblea General, a través del Consejo de Directores de APEC, incluyendo los Estados Financieros Auditados.
- i) Conocer los convenios interinstitucionales de colaboración nacional e internacional.
- j) Contribuir a la relación de UNAPEC con el entorno empresarial.
- k) Autorizar el establecimiento o suspensión de Facultades, Decanatos, Direcciones, áreas, Departamentos y Carreras.

- l) Designar y revocar al Rector, Rectora y Vicerrectores y fijar sus funciones, remuneraciones y condiciones de trabajo. Asimismo al auditor o auditora, quien está bajo su dependencia directa.
- m) Sancionar y remover a cualquier funcionario por violación de estos Estatutos, deslealtad con la institución, incumplimiento de su responsabilidad, o por falta a la moral, previa formulación de cargos y por votación secreta.
- n) Conceder el título de Dr. Honoris Causa y Honores Académicos, por iniciativa propia o por solicitud de los organismos internos competentes, de acuerdo con el Reglamento de concesiones de Honores y por vía del voto unánime de los miembros.
- o) Crear comisiones consultivas para asesorar al Rector en proyectos y ejecuciones específicas.
- p) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos o que les sean delegados por los organismos de APEC.

DEL PRESIDENTE

Artículo 39.- Es el representante legal y oficial de la Institución y, como tal, la representa ante terceros para ejercer las acciones y procedimientos que intente la Institución o que se siga contra ella.

Artículo 40.- Tiene atribuciones para firmar, en nombre y presentación de la junta de Directores, las convocatorias, actas y documentos que emanen de ésta, así como las obligaciones que asuma la Institución; presidir las reuniones del Comité Directivo, firmar conjuntamente con el Rector, todos los libramientos, actas, títulos, honores académicos o reconocimientos, documentos y actos que impliquen desembolsos. Podrá delegar dichas firmas, en los funcionarios que estime calificados para ello.

Artículo 41.- Acompañará al Rector en la Presidencia de los actos académicos, deberá firmar conjuntamente con él los Honores Académicos otorgados y en los actos de trascendencia, firma de convenios nacionales e internacionales o podrá delegar en éste cuando así lo considere.

DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO

Artículo 42.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad, con las mismas atribuciones y deberes establecidos en estos Estatutos.

Párrafo: En caso de que la vicepresidencia quede vacante por que se haya sustituido al presidente o por renuncia definitiva o incapacidad del vicepresidente, el consejo de Directores de APEC elegirá de entre la membresía al nuevo miembro que ocupe la vicepresidencia.

Artículo 43.- El Secretario firmará, con el Presidente, las actas, extractos de actas y otras certificaciones de carácter institucional no docente, que pueda emitir la institución; y será responsable de los archivos y libros de actas de UNAPEC.

Párrafo I: En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, o incapacidad del Secretario, el Presidente designará a uno de sus miembros para sustituirlo.

Artículo 44.- El Tesorero y el Presidente del Comité Directivo, o dos de las personas acreditadas para estos fines, firmarán los retiros de fondos, descargos y demás libramientos que impliquen desembolsos a partir de determinados límites. El Tesorero podrá pedir al Rector y al Vicerrector Administrativo, o equivalente examinar y fiscalizar las cuentas y valores en el momento que considere oportuno.

Párrafo I: En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, o incapacidad del Tesorero, el Presidente designará a uno de los miembros para sustituirlo.

Párrafo II: El Presidente y el Tesorero podrán delegar en el Rector y el (la) Administrador (a) General, o cualesquiera otros funcionarios, la firma de cheques y libramientos de acuerdo con las disposiciones establecidas.

DEL RECTOR

Artículo 45.- Es el funcionario de mayor jerarquía en la Universidad, sujeto a las directrices que le señala la junta de Directores y los presentes Estatutos. En virtud de esta jerarquía representa a la Universidad en lo concerniente a su vida académica, legal y administrativa, y tiene a su cargo el gobierno inmediato de la Universidad.

Artículo 46.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser dominicano preferiblemente.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Ser diplomado en una universidad cuando menos con una licenciatura.
- d) Haber estado ligado a la vida universitaria.
- e) Gozar de credibilidad e imagen públicas, e intachable conducta moral.

Párrafo I: El Rector es funcionario de tiempo completo, de dedicación exclusiva y desempeñara sus funciones por un periodo de dos (2) años, que puede ser renovable.

Párrafo II: En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo del rector para ocupar el cargo, asumirá esas funciones, con carácter de interno, el Vicerrector que la junta de Directores designe hasta que la misma elija un nuevo rector.

Párrafo III: En caso de ausencias temporales del Rector, éste escogerá a su opción al Vicerrector Académico o al de mayor antigüedad en esas funciones, quien deberá sustituirlo, con la previa autorización del Presidente de la junta de Directores, o quien haga sus funciones, quien habrá de comunicarlo formalmente a la comunidad universitaria.

Párrafo IV: La junta de Directores, si lo considera pertinente, puede limitar los poderes del Rector en funciones.

Artículo 47.- Son funciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad en la Comité Directivo, ante la cual tiene sólo voz.
- b) Presidir las ceremonias y actos académicos, acompañado del Presidente de la junta de Directores
- c) Representar a la Universidad, legal y oficialmente, en todos los actos y ocasiones propios de la vida universitaria.
- d) Representar a la Universidad, en justicia, como demandante previa autorización de la junta de Directores, o como demandada;
- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos y Resoluciones que emanen de los organismos de Gobierno de la Institución; y del Consejo Académico.
- f) Ejercer las funciones ejecutivas, y el poder disciplinario.
- g) Adoptar las medidas necesarias para mejorar los servicios.
- h) Presentar a la junta de Directores los candidatos a Vicerrectores y Administrador (a) General su remoción.
- i) Nombrar y remover empleados y funcionarios, por iniciativa propia, o según la propuesta y solicitud de los Vicerrectores.
- j) Suspender temporalmente a cualquier personal, sin importar su nivel jerárquico, por casos de inmoralidad, dolo, o inconductas graves.
- k) Proponer cambios estructurales a la Junta de Directores; y oficializar y divulgar los aprobados.
- l) Establecer vínculos nacionales e internacionales que puedan proveer fuentes de financiamiento y desarrollo institucional.

- m) Favorecer los contactos permanentes con las empresas del sector privado y con el sector público, para conocer sus necesidades de formación de recursos humanos, y que sean tomadas en cuenta al planificar los programas académicos de la Universidad, y fundamentar las perspectivas de desarrollo.
- n) Promover los esfuerzos de los Comisiones Asesoras y otras organizaciones de apoyo para la obtención de becas y fondos especiales.
- o) Mantener contacto permanente con los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, y aunar esfuerzos y objetivos.
- p) Presidir el Consejo Académico; y convocarlo sobre la base de propuestas del Vicerrector Académico, o tres o más miembros del mismo consejo.
- q) Firmar, con el Presidente o el Tesorero de la Junta de Directores, o las personas autorizadas por el Comité Directivo para estos fines, las órdenes de fondos o valores, los cheques contra cuentas bancarias, así como finiquitos y descargos;
- r) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la institución, y someterlo al conocimiento y la aprobación de la Junta de Directores;
- s) Firmar, junto al Presidente, los diplomas universitarios; y en caso de títulos asociados con otras instituciones nacionales o internacionales, firmará con su homólogo en la otra institución, conforme con las condiciones del acuerdo;
- t) Proponer a la Junta de Directores políticas, programas y planes generales de la Universidad.
- u) Rendir informes periódicos de actividades en las sesiones ordinarias de la Junta de Directores y presentar la memoria anual.
- v) Autorizar las erogaciones dentro de las partidas aprobadas del presupuesto general anual y las extraordinarias, dentro de los límites aprobados.

- w) Aprobar la política de relaciones públicas.
- x) Conocer, por medio de la Vicerrectoría de competencia, toda publicación que lleve el nombre de la Universidad; y autorizarla por escrito.
- y) Proponer, de común acuerdo con el Presidente, la agenda de sesiones de la Junta de Directores y remitir a APEC y a los miembros de la Junta de Directores las actas aprobadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores de la Universidad. Participará en las reuniones periódicas de ejecutivos que convoque el Director Ejecutivo de APEC.
- z) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones de sana administración no previstas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 48.- Es la máxima instancia de ponderación y decisión para asuntos académicos, que sean competencia del Área Académica. Sus decisiones y resoluciones, de orden académico, sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo. En caso de divergencias, éstas deben ser discutidas en la Junta de Directores.

Párrafo: El funcionamiento y la composición del Consejo Académico se rigen por su Reglamento.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 49.- La disolución de UNAPEC solamente se podrá decidir en una Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Consejo de Directores y el Consejo de Pasados Presidentes, o por instancias firmada por las dos terceras partes de su Asociados. La resolución que decida su disolución y liquidación no será valida si no es aprobada por la mitad mas uno de sus Asociados. Esta Asamblea General Extraordinaria será expresamente convocada para dicho fin por carta certificada dirigida a los Asociados y por telegrama, con (1) mes de antelación. También se publicará la convocatoria expresando el motivo de la reunión en un diario de circulación nacional, en forma destacada y continua durante los diez (10) días que precedan a la fecha señalada.

Párrafo: la Asamblea que decida la liquidación destinataria los valores netos disponibles a la conferencia del Episcopado Dominicano de la iglesia católica. En caso de que esta no aceptare, dichos valores serán destinados a la cámara de comercio y producción del Distrito Nacional, para fines educacionales. Esta disposición no podrá ser modificada por reformas a los presentes estatutos

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 50.- Los presente Estatutos de la **Universidad APEC** podrán ser modificados si así lo decidiera la Asamblea General de Socios de APEC por iniciativa del Consejo APEC de Pasados Presidentes, por el Consejo de Directores de APEC, o por recomendación de la junta de Directores de la Universidad APEC.

Lic. Freddy Domínguez Castro
Presidente
Consejo de Directores de APEC

Lic. Antonio J. Alma
Presidente
Consejo APEC de Pasados Presidentes

Dr. Rolando Guzman
Secretario